

RESOLUCIÓN N^o 006-2023-UCSS-CU/R

Los Olivos, 15 de febrero de 2023

El Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

Visto

El Oficio N^o 011-2023-UCSS-R de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Rector, señor Gian Battista Fausto Bolis, referente a la modificación del Reglamento de Convalidación, Exoneración y equivalencia de asignaturas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Consejo Universitario de la Universidad Católica Sedes Sapientiae de fecha 15 de febrero de 2023, se ha revisado y aprobado la propuesta de modificación del Reglamento de Convalidación, Exoneración y equivalencia de asignaturas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Estando de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el Reglamento de Convalidación, Exoneración y equivalencia de asignaturas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Gian Battista Fausto Bolis
Rector



Carla María Bio Gaidolfi
Secretaria General



**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN,
EXONERACIÓN Y EQUIVALENCIA DE
ASIGNATURAS**

Formulario

GC-FOR-40

Versión

**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN, EXONERACIÓN
Y EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS**

LIMA-PERÚ

2023

**Aprobado mediante Resolución N° 015-2011-UCSS-AG/GC de fecha 06 de setiembre del 2011
Modificado mediante Resolución N°006-2023-UCSS-CU/R de fecha 15 de febrero de 2023**

BASE LEGAL

Ley Universitaria vigente.

Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Reglamento General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

CAPÍTULO I

DE LAS CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS DE INGRESANTES

Artículo 1.- La convalidación de asignaturas es un acto académico – administrativo, que la Universidad realiza en el semestre de admisión del estudiante, a través del Consejo de Facultad y de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 2.- La finalidad de la convalidación por traslado externo es otorgar validez académica a las asignaturas y/o actividades curriculares realizadas en otros centros de estudios superiores y establecer la situación curricular del postulante admitido a la Universidad.

El estudiante tiene derecho a solicitar reconsideración de convalidaciones sólo dentro del semestre de haber sido admitido a la Universidad.

Artículo 3.- Tienen derecho a solicitar la convalidación de asignaturas:

- a. Los egresados con título profesional o grado académico de las diversas universidades nacionales o extranjeras, reconocidas por el Estado Peruano y que cumplan con los requerimientos exigidos por la Universidad.
- b. Los estudiantes que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos en los diversos centros de educación de nivel superior, reconocidos por el Estado Peruano y que cumplan con los requerimientos exigidos por la Universidad.

Artículo 4.- La convalidación de asignatura otorga validez académica a las asignaturas y/o actividades curriculares, previo análisis comparativo entre el syllabus de origen y el syllabus vigente de la UCSS, teniendo en cuenta el valor crediticio, número de horas de clases, objetivos y contenidos académicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.

Artículo 5.- Los criterios para la convalidación de asignaturas son:

- a. **La similitud:** en la denominación, el contenido, el número de horas y el peso en créditos de la asignatura. En el caso de la similitud de contenidos, debe alcanzar como mínimo un 70% con relación a la asignatura a convalidar.
- b. **El juicio de expertos:** cuando se trate de asignaturas de una especialidad y el encargado de la convalidación no tenga suficientes elementos de juicio académico para evaluar la procedencia, puede solicitarse la opinión de un experto en la materia.
- c. **La suma de créditos:** los créditos que se otorgan por una convalidación deben corresponder a los créditos del curso del plan curricular vigente. En el caso de haber aprobado dos asignaturas similares, correlativas o afines, con menor creditaje al existente en el plan curricular vigente, se podrán sumar dichos créditos y se otorgará la calificación promedio correspondiente.
- d. **El tiempo de validez de certificados de estudio para convalidación:** se podrá convalidar asignaturas aprobadas dentro de los últimos diez (10) años, salvo evaluación de su labor profesional efectuada por la Facultad.

e. La nota de calificación:

- En el caso de las asignaturas cursadas en universidades se respetará la calificación de las universidades.
- En el caso de la calificación de otros centros de educación de nivel superior, la nota será determinada por la evaluación del análisis comparativo del syllabus y opcionalmente por la evaluación efectuada al estudiante, a criterio de los miembros del comité técnico a cargo.

Artículo 6.- Cuando el sistema de calificación acreditado en el certificado oficial de estudios es centesimal o literal, para los efectos de la convalidación deberá ser convertido mediante la siguiente Tabla de Equivalencias al Sistema Vigesimal:

TABLA DE EQUIVALENCIAS AL SISTEMA VIGESIMAL

SISTEMA VIGESIMAL	SISTEMA CENTESIMAL	SISTEMA LITERAL	SISTEMA CUALITATIVO
10	50	F	DESAPROBADO
11	55	E	REGULAR
12	60	E	REGULAR
13	65	D	REGULAR
14	70	D	REGULAR
15	75	C	BUENO
16	80	C	BUENO
17	85	B	MUY BUENO
18	90	B	MUY BUENO
19	95	A	EXCELENTE
20	100	A	EXCELENTE

Artículo 7.- En caso que figure en el certificado oficial de estudio, en vez de la calificación numérica o literal la palabra “CONVALIDADO”, el que convalida está autorizado a tomar como fuente de referencia la nota numérica de la institución de origen que dio lugar a la palabra o expresión similar a “CONVALIDADO”. Si apareciera en el certificado oficial de estudios la palabra “APROBADO” o “DESAPROBADO”, se procederá de la misma manera.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 8.- Los documentos válidos para la convalidación de asignaturas son el certificado oficial de estudios original, sin enmendaduras ni correcciones, expedido por el centro de estudios de nivel superior de origen y los syllabus debidamente autenticados y legalizados correspondientes a las asignaturas a convalidar.

Artículo 9.- El estudiante deberá:

- a. Efectuar el pago por derecho a trámite dentro de las fechas señaladas.
- b. Si la convalidación es otorgada deberá efectuar el pago respectivo por cada crédito convalidado.

Artículo 10.- A los estudiantes que provienen de universidades extranjeras que son admitidos a la UCSS al solicitar un acto de convalidación se les exige adicionalmente:

- a. Que los certificados oficiales de estudios de la universidad de origen sean visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y el Consulado respectivo, con sus notas o calificaciones de conversión al sistema peruano, y traducidos oficialmente al español, cuando sea necesario.
- b. Que los syllabus de los cursos en el idioma original y debidamente traducidos, sean autenticados y legalizados por la autoridad universitaria competente.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES POR EXÁMENES DE EXCELENCIA Y DE SUBSANACIÓN

Artículo 11. - El examen de excelencia es una gracia excepcional que puede conceder el Consejo de Facultad, previo informe del Comité Técnico al que se refiere el artículo 2 de las Disposiciones Finales del presente reglamento.

El examen de excelencia, se rinde ante el docente de la asignatura o un docente designado por el Consejo de Facultad.

Dicho examen puede ser solicitado por el estudiante:

- a. Cuando considere poseer los conocimientos suficientes.
- b. Cuando le falte cursar una asignatura para egresar y no haya desaprobado la asignatura respecto de la que solicita examen de excelencia.

El estudiante que acceda a esta opción, previo pago de la tasa y los créditos de la respectiva asignatura, recibirá el silabo del curso en cuestión y se le otorgara un plazo no menor a un mes para rendir el examen correspondiente. De aprobar dicho examen, se le exonerara de llevar el curso de modo regular. Solo es posible solicitar esta opción en una ocasión por asignatura y, en caso de no aprobarse se considerara como desaprobado por primera vez.

Artículo 12.- El examen de subsanación es una gracia que puede ser solicitada por el estudiante sólo en el caso que le falte cursar una asignatura para ser considerado egresado y cuando haya sido desaprobado en la asignatura respecto de la cual solicita el examen de subsanación. Ante solicitud escrita motivada, puede concederlo el Consejo de Facultad. El examen se rinde ante el docente de la asignatura o quien designe el Consejo de Facultad.

Artículo 13.- Para rendir un examen de excelencia o de subsanación, el estudiante debe:

- a. Presentar una solicitud al Decano de la Facultad.
- b. El Decano eleva la solicitud al Consejo de Facultad, que resolverá lo conveniente.
- c. En el caso de ser aceptada la solicitud, el Decano establece la fecha y hora en que debe ser rendido.
- d. Autorizado el examen, el estudiante deberá pagar previamente, el derecho de trámite y los créditos de la asignatura.

En ambos tipos de exámenes, el estudiante está sujeto a las siguientes reglas:

- a. El estudiante tiene la posibilidad de rendir hasta tres exámenes de excelencia por semestre.
- b. Si el estudiante no se presenta en la fecha programada por razones previamente justificadas, tendrá una segunda y última oportunidad de acordar otra fecha, que deberá ser dentro del semestre académico; si no acude a la nueva fecha fijada, el examen se da por desaprobado con nota cero (0).

- c. El resultado del examen se consignará en un acta firmada por el docente a cargo del examen.

Posteriormente, el Consejo de Facultad emitirá la resolución respectiva que junto con el acta y el examen se archivará en el registro pertinente de la Facultad. La resolución deberá indicar la comunicación a la Dirección Asuntos Académicos y Atención al Estudiante.

Artículo 14.- El alumno que resulte desaprobado en el examen de excelencia o en el de subsanación deberá cursar la asignatura regularmente.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXONERACIONES DE ASIGNATURA POR CONVENIOS ESPECÍFICOS

Artículo 15.- Una exoneración de asignatura puede generarse a raíz de convenios institucionales en los que se prevé la identificación de las competencias académicas requeridas y se especifique el procedimiento de evaluación el cual debe ser aprobado por la facultad.

CAPÍTULO V

DE LAS EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS

Artículo 16.- El proceso de equivalencia de asignaturas puede generarse cuando:

- Los estudiantes solicitan reincorporación o actualización de matrícula y no se encuentra vigente el plan de estudios respecto del cual solicita la equivalencia.
- Se ha modificado el plan de estudios vigente.

Artículo 17.- Se consideran aprobados o desaprobados, con la misma calificación, sólo las asignaturas equivalentes que corresponden y que están de acuerdo al cuadro de equivalencias que forma parte del nuevo plan de estudios vigente.

CAPÍTULO VI

EXONERACIÓN DE CURSOS POR CAMBIO DE CARRERA PROFESIONAL

Artículo 18.- Los estudiantes podrán presentar su trámite ante el Decanato de destino y solicitar su Cambio de Carrera Profesional. Dicho trámite estará sujeto a la disponibilidad de vacantes y a la evaluación de la facultad. Según este trámite, las asignaturas de igual código y contenido se incluirán automáticamente en el récord del estudiante en la nueva carrera elegida.

Los requisitos para realizar el trámite son los siguientes:

- No tener pagos pendientes a la Universidad.
- Efectuar el pago por derecho a trámite por cambio de carrera.

Artículo 19.- El estudiante que solicita Cambio de Carrera Profesional, podrá en el mismo trámite pedir la exoneración de cursos no comunes con temas afines.

Artículo 20.- La exoneración de cursos no comunes con temas afines deberá realizarse en el primer semestre de cambio de carrera profesional.

Artículo 21.- En caso que el estudiante solicitante de Cambio de Carrera Profesional, tenga asignaturas desaprobadas que pertenezcan al plan de estudios de la nueva carrera elegida, éstos se trasladarán al nuevo récord académico del mismo modo en que figuraban antes, lo que implica que

el estudiante se someterá al reglamento respectivo en cuanto a las restricciones en la matrícula por tener asignaturas desaprobadas.

CAPÍTULO VII EXONERACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS EXTRANJEROS Y LENGUAS ORIGINARIAS

Artículo 22.- Sólo se exoneran los cursos de idiomas extranjeros y lenguas originarias certificados por el Departamento de Idiomas Extranjeros y Lenguas Originarias directamente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El proceso de convalidación, exoneración y equivalencia de asignaturas es responsabilidad del Consejo de Facultad respectivo y sus decisiones son inapelables.

SEGUNDA.- El Decano de la Facultad constituye un Comité Técnico de Convalidaciones, Exoneraciones y Equivalencias, cuyas funciones son:

- a. Preparar el informe sobre las posibles procedencias de los actos de convalidaciones, exoneraciones y equivalencias para ser elevados al Consejo de Facultad.
- b. Tutelar el proceso.
- c. Recomendar la aplicación de los criterios respectivos.

El informe será suscrito por los miembros del Comité y en su defecto por el presidente y remitido al Decano.

En caso de no emitirse oportunamente el informe del Comité Técnico, el Consejo de Facultad decide lo conveniente.

TERCERA.- Para los efectos de aplicación de este Reglamento la expresión ‘estudiante’ es entendida y aplicada sin distinción de sexo.